



REFERENCIA: No. 081374089001-2019-00140
PROCESO: Alimento Para Menores
DEMANDANTE: Laura Patricia Martínez Tapias
DEMANDADO: Henry Nelson Salazar Hernández

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante a través del correo institucional el 10/03/2022 allego memorial en el cual solicita reactivar el proceso por incumplimiento de la conciliación pactada con Henry Nelson Salazar Hernández y suministra nueva dirección de la empresa en donde labora el mismo. Sírvase proveer
Campo de la Cruz, 31 de marzo del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Treinta y uno (31) de Marzo Del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y leído el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte demandante, se evidencia en el plenario, que, a través del auto adiado 25 de noviembre del 2021 visto a (folio 17 y reverso) del cuaderno principal, se aceptó el acuerdo conciliatorio entre las partes y la constancia que los procesos de alimento no hacen tránsito a cosa juzgada.

Que a través de Auto adiado 02 de diciembre del 2021 se ordenó el archivo del proceso, pero teniendo en cuenta que el demandado incumplió el acuerdo allegado se procede a reactivar el presente proceso de alimento.

Revisado el Auto anterior se pudo evidenciar que al Sr. Henry Nelson Salazar Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 98.709.672 al aceptar la conciliación, no se le reconoció por notificado de la demanda de alimento admitida a través de auto adiado 19/11/2019, por lo tanto y con base en el Art. 301 del C.G. del P. que dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. , para constituir la Litis, es procedente tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Que la demandante manifiesta una nueva dirección de la empresa donde actualmente labora el demandado, la cual es: EMPRESA EFICOL S.A.S. ubicada en la Calle 57D No. 28B -113 Piso 2 en la ciudad de Palmira Valle, correo electrónico gestionhumana@eficol.com , se hace necesario oficiar a dicha empresa para que certifique si en realidad el señor Henry Nelson Salazar Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 98.709.672 se encuentra vinculado a la misma, en calidad de qué y si es positiva la respuesta certifique el valor del salario devengado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Reactivar el presente proceso , de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al Sr. Henry Nelson Salazar Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 98.709.672 de la presente demanda de alimento de menores, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, Art 301 del C.G. del P..

TERCERO: OFICIAR a la EMPRESA EFICOL S.A.S. ubicada en la Calle 57D No. 28B -113 Piso 2 en la ciudad de Palmira Valle, correo electrónico gestionhumana@eficol.com para que certifique si en realidad el señor Henry Nelson Salazar Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 98.709.672 se encuentra vinculado a la misma, en calidad de qué y si es positiva la respuesta certifique el valor del salario devengado. Por rol secretarial elaborar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 02x0890144A1e7a737f0a7bdcc538184f5a945757abaaa20ff0da64rb0aaacd
Documento generado en 31/03/2022 11:05:10 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 023 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial